

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)
E. S. D.

REF.: Acción de tutela de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES - RED PAPAZ** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** por la violación del derecho fundamental de petición.

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES - RED PAPAZ**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.130.422-3, promuevo acción de tutela en contra del y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público, representada por el Ministro William Fernando Camargo Triana, identificado con cédula de ciudadanía número 7.224.599; y la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** («**ANSV**»), Unidad Administrativa Especial del orden nacional, creada mediante la Ley 1702 de 2013, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, representada por la Directora General, la señora María Antonia Tabares Pulgarín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.727.577; con el propósito de que se amparen el **DERECHO FUNDAMENTAL A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES**, de acuerdo con los siguientes hechos y omisiones:

I. HECHOS Y OMISIONES

1. **RED PAPAZ**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes («**NNA**»), y fortalecer las capacidades de los adultos y otros actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPAZ** ha impulsado acciones para una efectiva protección de los derechos de NNA, mediante labores focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.

2. El 29 de noviembre de 2022, la **ANSV** publicó en su página web el Análisis de Impacto Normativo para el Reglamento Técnico aplicable a los Sistemas de Retención Infantil («**SRI**») y lo sometió a consulta pública hasta el 20 de diciembre de 2022. Durante este período, múltiples personas y entidades, entre ellas **RED PAPAZ**, presentaron observaciones a este documento.

A. PRIMERA VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

3. El 10 de abril de 2023, **RED PAPAZ** presentó un primer derecho de petición ante el Ministerio de Transporte («**MinTransporte**»), en el que, con el objetivo de conocer el avance del proceso de reglamentación de los requisitos que deben cumplir los SRI, solicitó responder los siguientes interrogantes¹:

1. *¿Cuándo se tiene previsto publicar el borrador de la resolución sobre SRI para la consulta pública nacional?*
2. *¿Cuál será el término de la consulta pública nacional?*
3. *¿Cuándo se tiene previsto iniciar el trámite de consulta pública internacional?*
4. *¿Cuándo se tiene previsto iniciar la discusión del proyecto de modificación a la Ley 769 de 2002 a fin de incorporar entre otras modificaciones, la exigibilidad de los SRI?*

4. Ese derecho de petición fue ingresado al sistema de MinTransporte con el radicado MT No. 20233030569242 del 10 de abril de 2023.

¹ Prueba No. 3: Derecho de petición presentado por RED PAPAZ ante el Ministerio de Transporte el 10 de abril de 2023, con asunto «*Información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI)*» y radicado MinTransporte MT - 20233030569242 del 10 de abril de 2023.

5. El 11 de abril de 2023, MinTransporte, por medio de respuesta con radicado MT No. 20233030360871, le informó a **RED PAPAZ** que el derecho de petición había sido remitido por competencia a la **ANSV** mediante el oficio de radicado 20233030360861.²

6. El 12 de abril de 2023, la ANSV señaló que trasladó por competencia la petición al Ministerio de Transporte, así³:

En atención a su solicitud de información relacionada con la situación actual del proceso regulatorio de los Sistemas de Retención Infantil, al cual dio inicio la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante la elaboración del Análisis de Impacto Normativo y del respectivo Proyecto de Reglamento remitidos al Ministerio de Transporte para su respectiva revisión, aprobación y continuación con las etapas posteriores del proceso regulatorio, le informamos que, a través del Oficio de radicado ANSV 20233000021451 su petición se trasladó por competencia, al Ministerio de Transporte.

Por lo que, la **ANSV** tampoco respondió ninguna de las preguntas formuladas por **RED PAPAZ** y le volvió a trasladar la petición a MinTransporte, para que esta respondiera dichos interrogantes.

7. A la fecha, ni **MinTransporte**, ni la **ANSV** han emitido una respuesta completa y de fondo al derecho de petición presentado.

B. SEGUNDA VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

8. Ante la inacción de **MinTransporte** y de la **ANSV**, el 15 de junio de 2023, **RED PAPAZ** presentó una segunda petición ante dichas autoridades, solicitándoles atender el derecho de petición radicado el 10 de abril de 2023.⁴

9. Ese derecho de petición fue ingresado al sistema de **MinTransporte** con el radicado MT - 20233030975742 del 15 de junio de 2023.

10. El 16 de junio de 2023, **MinTransporte**, en respuesta de radicado MT No. 20233030650251, le informó a **RED PAPAZ** que su solicitud había sido trasladada por segunda vez a la **ANSV** mediante el oficio 20233030650231.⁵

11. El 20 de junio de 2023, la **ANSV** afirmó que las inquietudes formuladas en el derecho de petición presentado por **RED PAPAZ** son de competencia de **MinTransporte**, por lo que trasladó nuevamente el derecho de petición dicha entidad, sin pronunciarse de fondo sobre las inquietudes en él planteadas⁶:

En atención a su derecho de petición allegado a esta entidad bajo el rad. ANSV 20236400001642, en donde reitera su solicitud de información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI) y estado del proceso regulatorio, le informamos que, como se expresó en nuestro oficio ANSV20233000034891 remitido a ustedes, el estado actual del proceso regulatorio de los Sistemas de Retención Infantil y la precisión en la respuesta a las inquietudes formuladas en su oficio, son de competencia del Ministerio de Transporte, por lo que, a través del Oficio de radicado ANSV 20233000035071 su petición se trasladó al Ministerio de Transporte.

12. A la fecha de presentación de esta acción, ni **MinTransporte**, ni la **ANSV** le han dado a **RED PAPAZ** una respuesta completa y de fondo a las peticiones elevadas el 10 de abril y 15 de junio de 2023. Ni **MinTransporte**, ni la **ANSV**, han dado una respuesta de completa y de fondo de las cuatro (4) preguntas que fueron formuladas por **RED PAPAZ** respecto de los SRI, aun cuando ya expiró el término para hacerlo.

² Prueba No. 4: Respuesta de MinTransporte con fecha 11 de abril de 2023 y radicado MT No. 20233030360871.

³ Prueba No. 7: Respuesta ANSV con fecha 12 de abril de 2023 y radicado No.20233000020991.

⁴ Prueba No. 5: Derecho de petición presentado por RED PAPAZ ante MinTransporte y la ANSV el 15 de junio 2023, con asunto «Reiteración de solicitud de información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI)», y radicado MinTransporte MT - 20233030975742 del 15 de junio de 2023.

⁵ Prueba No. 6: Respuesta de MinTransporte con fecha 16 de junio de 2023 y radicado MT No. 20233030650251.

⁶ Prueba No. 8: Respuesta ANSV con fecha 20 de junio de 2023 y radicado No. 20233000035091.

Los hechos y omisiones de **MinTransporte** y de la **ANSV**, además de vulnerar el derecho fundamental de petición de **RED PAPA**Z, producen incertidumbre acerca de la continuidad del proceso de adopción del reglamento técnico que establecerá cuáles de los SRI ofrecidos en el mercado cumplen con los estándares de seguridad aceptables. La adopción de este reglamento técnico resulta crucial para proteger la integridad de niñas y niños.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

En razón de los hechos y omisiones antes referidas, demando el amparo del derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a recibir respuestas oportunas, completas y de fondo. Asimismo, solicito que se ampare el derecho la protección integral de niñas y niños.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 2591 de 1991, y en sus normas reglamentarias y complementarias.

A continuación, desarrollaré los fundamentos que invoco para solicitar el inmediato amparo del derecho fundamental conculcado:

C. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

A continuación, referiré las razones en que se fundamenta la procedencia de la acción de tutela:

A.1. AUSENCIA DE OTRO MECANISMO DE PROTECCIÓN

1. La acción de tutela constituye el único mecanismo con la aptitud para amparar el derecho fundamental de **RED PAPA**Z a recibir respuestas completas y oportunas de las autoridades.

2. Por la naturaleza misma del amparo que se demanda, no es posible intentar una acción ante otra jurisdicción, para que se pueda lograr el propósito aludido. Lo anterior por cuanto se trata de un asunto atinente a derechos fundamentales y que por consiguiente es competencia del juez de tutela. Por lo tanto, este el único mecanismo de protección.

A.2. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

3. **RED PAPA**Z cuenta con la legitimación para iniciar la presente acción de tutela para que se ampare su derecho fundamental de petición. Al efecto, es preciso anotar, que el artículo 86 faculta a «*toda persona*», incluyendo a las personas jurídicas⁷, a reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales. Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales, como el petición⁸, y en tal medida, resulta procedente que ellas mismas impetren una acción de tutela para lograr el amparo de los derechos que se entienden conculcados.

A.3. LEGITIMACIÓN POR PASIVA

4. Existe legitimación para iniciar la acción de tutela contra el **MinTransporte** y la **ANSV**. Ciertamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela se puede iniciar contra autoridades públicas, cuando las acciones u omisiones de éstas hayan violado, violen o amenace con violar derechos fundamentales.

⁷ Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión Constitucional. (16 de febrero de 2017). Sentencia T-099 de 2017. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].

⁸ Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (28 de mayo de 2013). Sentencia T-317 de 2013. [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaub].

5. En el presente caso, resulta palpable que las omisiones del **MinTransporte** y de la **ANSV** violan el derecho de **RED PAPAZ** a formular peticiones respetuosas a las autoridades y a recibir las correspondientes respuestas de manera completa y oportuna como se expondrá más adelante.

6. Por tratarse de una violación de derechos fundamentales, directamente infligida por autoridad pública, resulta claro que ésta puede ser accionada para que se cese la vulneración de los derechos y adopte las medidas correspondientes para asegurar la debida protección de los derechos fundamentales menoscabados. De esta forma, se verifica el antedicho presupuesto procesal.

D. VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN

La conducta observada por **MinTransporte** y la **ANSV** menoscaba gravemente el derecho fundamental de petición de **RED PAPAZ**, como se referirá enseguida:

B.1. SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

7. El derecho de petición reviste especial importancia dentro del Estado Social de Derecho. Como lo manifestó el entonces presidente del Consejo de Estado en la exposición de motivos del proyecto de ley que daría lugar a Ley 1755 de 2015⁹: *«este derecho permite el acceso a las autoridades y a la información que ellas producen, la defensa de los derechos, la participación en personas de la actividad y de los actos de las autoridades»*. De ahí que su regulación y protección merezcan singular protección.

8. Debido a las posibilidades que ofrece la petición, a lo largo de la historia ha tenido diversas connotaciones. Se le ha considerado un derecho público subjetivo, una libertad pública, un derecho natural, un derecho político, un mecanismo de participación.¹⁰ Empero, dentro del ordenamiento constitucional colombiano, el derecho a formular peticiones y a obtener pronta resolución de las mismas, tiene el carácter de fundamental y de aplicación inmediata.¹¹ Esto tiene como consecuencia directa que en el evento en que se transgreda este derecho, las personas tengan la posibilidad de solicitar su protección mediante la acción de tutela.

9. En lo que respecta al núcleo esencial del derecho de petición, la Corte Constitucional ha advertido que comprende: *«(i) la facultad de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades en interés general o particular; y (ii) recibir de estas una pronta contestación de las peticiones formuladas, que deberá reunir los requisitos entienda que han resuelto de fondo y satisfecho la solicitud del peticionario»*.¹² Sobre este segundo componente el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional ha manifestado que *«de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido»*.¹³

10. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido que dentro de las garantías del derecho fundamental de petición se encuentran las siguientes garantías: *«(...) (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado»*.¹⁴

11. En el caso que se presenta a consideración del Juzgado resulta palpable que las omisiones de **MinTransporte** y de la **ANSV** conllevan a una violación del derecho de petición. Esto se materializa en la ausencia de respuesta por parte de la autoridad a la solicitud elevada por **RED PAPAZ** conocer el proceso de reglamentación de los requisitos que deben cumplir los SRI.

⁹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo presentada por el Presidente del Consejo de Estado, Gustavo Gómez Aranguren al Congreso de la República.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

¹² Corte Constitucional, Sala Plena. (18 de enero de 2017). Sentencia C-007 de 2017. [M.P. Gloria Stella Díaz Delgado].

¹³ Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (30 de noviembre de 2006). Sentencia T-998 de 2006. [M.P. Jaime Araujo Rentería].

¹⁴ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (9 de junio de 2017). Sentencia T-376 de 2017. [M.P.: Alejandro Linares Cantillo].

B.2. AUSENCIA DE RESPUESTAS POR PARTE DE MINTRANSPORTE Y DE LA ANSV

12. **RED PAPAZ** presentó una petición a **MinTransporte** con el propósito de conocer el proceso de reglamentación de los requisitos que deben cumplir los SRI. Esta fue trasladada por competencia a la **ANSV**. Ante el silencio de ambas autoridades, **RED PAPAZ** presentó una segunda petición ante **MinTransporte** y la **ANSV**, la cual fue nuevamente trasladada por competencia a esta última.

13. Sin embargo, **RED PAPAZ** no ha recibido la información solicitada a la **ANSV** y **MinTransporte**. Esto vulnera el derecho fundamental de petición de **RED PAPAZ** y de contera su posibilidad de participar activamente en los trámites administrativos y lograr la efectiva protección de los derechos de NNA.

14. Como se expuso anteriormente, la **ANSV** y **MinTransporte** no dieron una respuesta completa y de fondo dentro del término legal a las peticiones elevada por **RED PAPAZ** que, según el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, debían ser resueltas el pasado 24 de abril y 30 de junio de 2023, respectivamente.

15. Estas conductas de la **ANSV** y **MinTransporte** (i) violan el derecho fundamental de **RED PAPAZ** a formular peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general y a obtener pronta respuesta; (ii) impiden que **RED PAPAZ** cumpla su propósito superior y su objeto misional; y (iii) generan incertidumbre en los administrados, pues impide que estos conozcan los trámites que deben seguirse en el proceso de adopción del reglamento técnico de SRI.

IV. PRETENSIÓN

Con fundamento en lo anterior, de la manera más respetuosa y atento, solicito al Despacho:

1. **ORDENAR** a **MinTransporte** y a la **ANSV** dar respuesta **completa y de fondo** en el término cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, a las peticiones presentada por **RED PAPAZ** el pasado 10 de abril y 15 de junio de 2023.

V. VINCULACIÓN

Con fundamento en el artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 118, 277 y 282 de la Constitución Política, **VINCULAR** al Ministerio Público a la presente acción de tutela.

VI. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres - RED PAPAZ.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de Carolina Piñeros Ospina.
3. Derecho de petición presentado por RED PAPAZ ante el Ministerio de Transporte el 10 de abril de 2023, con asunto «*Información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI)*» y radicado MinTransporte MT - 20233030569242 del 10 de abril de 2023.
4. Respuesta de MinTransporte con fecha 11 de abril de 2023 y radicado MT No. 20233030360871.
5. Derecho de petición presentado por RED PAPAZ ante MinTransporte y la ANSV el 15 de junio 2023, con asunto «*Reiteración de solicitud de información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI)*», y radicado MinTransporte MT - 20233030975742 del 15 de junio de 2023.
6. Respuesta de MinTransporte con fecha 16 de junio de 2023 y radicado MT No. 20233030650251.

7. Respuesta ANSV con fecha 12 de abril de 2023 y radicado No. No. 20233000020991.
8. Respuesta ANSV con fecha 20 de junio de 2023 y radicado No. 20233000035091.

VII. COMPETENCIA

El Juzgado es el competente para conocer de la presente acción de tutela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, conforme se encuentra modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, comoquiera que se solicita la vinculación de dos autoridades del orden nacional.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y omisiones aquí descritos, ni contra la misma autoridad.

IX. NOTIFICACIONES

1. **RED PAPAZ** recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 93A-36, Edificio Business Center, Oficina 201 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico soportelegal@redpapaz.org
2. **MinTransporte** recibirá notificaciones en la, Calle 24 No. 60- 50, Piso 9, Centro Comercial Gran Estación II de Bogotá D.C., y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
3. La **ANSV** recibirá notificaciones en la Calle 24 No. 60-50, Piso 9, Centro Comercial Gran Estación II de Bogotá, D.C y en el correo electrónico notificacionesjuridicas@ansv.gov.co

Del(a) Señor(a) Juez, atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. No. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal
RED PAPAZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13
Recibo No. AB23509875
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES Y
PODRA USAR COMO SIGLAS REDPAPAZ PAPAZ Y PAPAZ
RED DE PADRES Y MADRES
Sigla: RED PAPAZ, PAPAZ, Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES
Nit: 830130422 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0021166
Fecha de Inscripción: 7 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 93 A 36 Oficina 201
Edificio Business Center 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director@redpapaz.org
Teléfono comercial 1: 6017563689
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3107561190

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 93 A 36 Oficina 201

Edificio Business

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: director@redpapaz.org
Teléfono para notificación 1: 6017563689
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3107561190

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 13 de agosto de 2003 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2003, con el No. 00066233 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES Y PODRA USAR COMO SIGLAS REDPAPAZ PAPAZ Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 81 del 22 de febrero de 2022 de Consejo Superior de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022, con el No. 00349617 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES Y PODRA USAR COMO SIGLAS REDPAPAZ PAPAZ Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES a CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES Y PODRA USAR COMO SIGLAS REDPAPAZ PAPAZ Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES y adicionó la(s) sigla(s) RED PAPAZ, PAPAZ, Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2122.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Corporación tiene como objeto fundamental apoyar, fortalecer y contribuir a la labor de protección y educación que tienen a su cargo los padres y madres, las instituciones educativas y las comunidades. Específicamente, busca generar capacidades para una efectiva protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes con acciones focalizadas en evidencia y buenas prácticas probadas. Con ese propósito la Corporación promoverá y/o ejecutará iniciativas, proyectos y programas regidos por el interés general y el acceso a la comunidad, que se encaminen hacia la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, La dignidad humana y el fortalecimiento de la familia, para contribuir al bienestar de la población mira la promoción de la convivencia. Finalmente, la corporación velará por que se respeten y cumplan los tratados internacionales y las disposiciones constitucionales y legales que consagran los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, especial importancia entrada para la corporación el difundir entre sus miembros mientras el público en general la obligación de la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, re proteger al niño, A la niña y al adolescente para garantizar su desarrollo y formación integral dentro de un ambiente sano, Pacífico y positivo. Para el cumplimiento de su objeto, la corporación podrá vincularse, del modo más eficaz que le sea posible, con otras de género similar que funcionen en el resto del mundo. Parágrafo Primero. - En cumplimiento de su objeto, la Corporación deberá: a) Obtener, investigar, ampliar y evaluar la formación sobre los problemas que afectan a los niños, niñas y adolescentes, lo mismo que promueve la realización de actividades académicas, seminarios y foros, y la creación de espacios de opinión y reflexión que tal estamos por parte de padres, jóvenes, educadores y la sociedad en general; b) fomentar campañas de apoyo a la labor de educación de la niñez y adolescencia, que tienen a su cargo padres, madres, educadores, autoridades y medios de comunicación; c) hacer incidencia, basados en la evidencia y en las buenas prácticas probadas, para influir con los aliados pertinentes en tomadores de decisiones buenas y en las audiencias relevantes, con el fin de apoyar e implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia; d) velar porque los medios de comunicación asumen la responsabilidad social que les compete, ejerciendo la libertad de expresión de manera responsable y sin amenazar o vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13**

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

e) llevar a cabo procesos de formación de pares, madres, cuidadores, educadores y otros en todos los temas relacionados con la educación de los hijos y alumnos, con la familia y la generación de entornos protectores, directamente otra vez de terceros; f) realizar las actuaciones judiciales y extrajudiciales que si me pertinente para cumplir con el objeto que ha quedado enunciado; g) estrechar los vínculos de confraternidad entre sus miembros. Parágrafo segundo. En Colombia la corporación trabajará de la mano de las entidades y actores que integran el Sistema Nacional de bienestar familiar y el Sistema Nacional de salud. En desarrollo de su objeto social la corporación podrá celebrar y ejecutar toda especie de actos y contratos civiles y comerciales que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la corporación y los demás que sean conducentes para el logro de sus finalidades. en particular podrá: a) adquirir, comprar, vender si de cualquier manera disponer de toda clase de bienes y servicios, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que sean necesarios para el logro de sus fines principales, por lo tanto podrá darlo sin garantía de sus obligaciones; b) celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y fines sociales; c) tomar el dinero en mutuo con o sin interés y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones; d) celebrar toda clase de operaciones con títulos valores quien más documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptar los pignorarlos, etc ; e) invertir en bienes muebles e inmuebles; f) revisar todo tipo de actos o contratos civiles y comerciales que sean necesarios y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia de su actividad. g) se asignará apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos patrimoniales que tenga o pueda tener algún interés; h) constituir fundaciones, asociaciones, corporaciones o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen o se propongan actividades afines, entrar a formar parte de otras ya existentes, sea como socia o afiliada o celebrar alianzas con estas; i) en general, celebrar, ejecutar y llevar a término aquellos actos, contratos o convenios relacionados directamente con su objeto social, así como todos aquellos actos, contratos o convenios accesorios o complementarios para el cabal cumplimiento de su objeto.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 4.657.471.889,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Director Ejecutivo será el representante legal de la corporación y tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

a) representar a la corporación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios públicos, directamente o a través de apoderados judiciales y extrajudiciales; b) celebrar los contratos y ejecutar los actos que la corporación sea aparte siempre que su cuantía no supere el equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (200 SMLV). en caso de excederlos será necesaria autorización previa del Consejo Directivo; c) cómo ver todos los cargos administrativos de la corporación la excepción de los que se hayan reservado a los organismos superiores; d) informar a quien corresponde acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de miembros de la red; e) fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo le confiera esta la facultad; f) representar a la corporación entre asociaciones o corporaciones en las cuales ella sea asociada; ejercer el derecho de voto en las reuniones de asociados y ejercer también los demás derechos que en las tales entidades correspondan a la asociación. g) cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo. h) Dirigir y vigilar la marcha de la Corporación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario. i) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el consejo Directivo; j) Dirigir las finanzas de acuerdo con las políticas y disposiciones adoptadas por el Consejo Directivo y los presupuestos de los proyectos que éste apruebe; k) Presentar el estado de cuentas y el Balance General al final de cada trimestre al Consejo Directivo y al final de cada ejercicio, con su respectivo informe; l) Coordinar las actividades para el cumplimiento de los planes, estrategias, iniciativas; proyectos y programas definidos; m) Atender la vocería y la correspondencia de la Corporación conforme a las directrices del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Directivo; n) Las demás que le señale el Consejo Directivo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 13 de agosto de 2003, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2003 con el No. 00066233 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Ejecutivo	Carolina Piñeros Ospina	C.C. No. 39694233

Por Acta No. 38 del 26 de julio de 2017, de Consejo Superior de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2017 con el No. 00294844 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Mercedes Del Sagrado Corazon De Brigard Merchan	C.C. No. 21068688

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo Superior	Ramon Augusto Jimeno Santoyo	C.C. No. 4235550
Miembro Consejo Superior	Maria Mercedes Del Sagrado Corazon De Brigard Merchan	C.C. No. 21068688

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Consejo Superior	Santiago Varela	C.C. No. 79949332
Miembro Consejo Superior	Anamaria Gutierrez	C.C. No. 52227062
Miembro Consejo Superior	Ernesto Vargas Ayala	C.C. No. 79154274
Miembro Consejo Directivo	Ana Bolena Escobar	C.C. No. 66659699
Miembro Consejo Directivo	Carlos Alberto Villada Cortes	C.C. No. 10115067
Miembro Consejo Superior	Camilo Andres Dominguez Gutierrez	C.C. No. 79941529
Miembro Consejo Directivo	Fernando Diaz Del Castillo Hernandez	C.C. No. 79940859

Por Acta No. 37 del 6 de julio de 2017, de Consejo General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2017 con el No. 00294850 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo Superior	Ramon Augusto Jimeno Santoyo	C.C. No. 4235550
Miembro Consejo Superior	Maria Mercedes Del Sagrado Corazon De Brigard Merchan	C.C. No. 21068688
Miembro Consejo Superior	Ernesto Vargas Ayala	C.C. No. 79154274
Miembro	Camilo Andres	C.C. No. 79941529

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13**

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo
Superior

Dominguez Gutierrez

Por Acta No. 40 del 29 de septiembre de 2017, de Consejo Superior de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2018 con el No. 00298849 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo Superior	Anamaria Gutierrez Suarez	C.C. No. 52227062

Por Acta No. 44 del 31 de mayo de 2018, de Consejo Superior de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2018 con el No. 00307441 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo Superior	Santiago Varela Londoño	C.C. No. 79949332

Por Acta No. 83 del 16 de mayo de 2022, de Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 00354263 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo Directivo	Ana Bolena Escobar	C.C. No. 66659699
Miembro Consejo Directivo	Fernando Diaz Del Castillo Hernandez	C.C. No. 79940859

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 91 del 23 de marzo de 2023, de Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2023 con el No. 00367625 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo Directivo	Carlos Alberto Villada Cortes	C.C. No. 10115067

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado del 2 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 00366871 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Miguel Gomez	C.C. No. 80175450 T.P. No. 136844-T

Por Acta No. 51 del 15 de marzo de 2019, de Consejo Superior de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2019 con el No. 00315203 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 800174750 4

Por Documento Privado del 2 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 00366871 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13
Recibo No. AB23509875
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Gisell Faisury C.C. No. 1077142682 T.P.
Suplente Casallas Guevara No. 195253-T**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000007 del 28 de agosto de 2007 de la Asamblea de Asociados	00129121 del 3 de diciembre de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 37 del 6 de julio de 2017 de la Consejo Superior de Fundadores	00293399 del 12 de julio de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 81 del 22 de febrero de 2022 de la Consejo Superior de Fundadores	00349617 del 25 de marzo de 2022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIUU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 9499

Actividad secundaria Código CIIU: 8560

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.046.182.902

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 14:28:13

Recibo No. AB23509875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2350987579D47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NUMERO **39.694.233**
PINEROS OSPINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
APELLIDOS
CAROLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
FIRMA
Carolina Ospina



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1965**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

05-JUL-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00187306-F-0039694233-20091017

0017253410A 2

6190015645

Bogotá D.C., 3 de abril de 2023

Señor

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

Ministro de Transporte

Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9

Ciudad

Asunto: Información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI)

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, de manera respetuosa elevo petición al Ministerio de Transporte (“MinTransporte”) petición con el propósito de conocer información relacionada con el proceso de expedición del reglamento técnico sobre Sistemas de Retención Infantil (SRI).

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

El pasado 29 de noviembre de 2022 la Agencia Nacional de Seguridad Vial (“ANSV”) publicó en su página web el Análisis de Impacto Normativo para el Reglamento Técnico aplicable a SRI y lo sometió a consulta pública hasta el 20 de diciembre de 2022. Durante este período, múltiples personas y entidades, entre ellas Red PaPaz, presentaron observaciones a este documento. Considerando la importancia de este proceso de reglamentación en orden a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes respetuosamente le pido a MinTransporte que absuelva las siguientes preguntas y entregue la información que a continuación se refiere:

1. ¿Cuándo se tiene previsto publicar el borrador de la resolución sobre SRI para la consulta pública nacional?
2. ¿Cuál será el término de la consulta pública nacional?
3. ¿Cuándo se tiene previsto iniciar el trámite de consulta pública internacional?
4. ¿Cuándo se tiene previsto iniciar la discusión del proyecto de modificación a la Ley 769 de 2002 a fin de incorporar entre otras modificaciones, la exigibilidad de los SRI?



II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Red PaPaz fundamenta su petición, de manera general en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en lo particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Carrera 16 No. 93A - 36 Oficina 201, Bogotá D.C., y
2. Correo electrónico: soportelegal@redpapaz.org

De usted, atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal – Directora Ejecutiva
Red PaPaz





Radicado MT No. 20233030360871

Fecha: 2023/04/11

Bogotá, D.C.

Señor(a):
CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES
soportelegal@redpapaz.org

Asunto: Información del Traslado del Radicado MT - 20233030569242 del 2023-04-10
Ref.: Reglamento Técnico Sistemas de Retención Infantil

Respetado(a) Señor(a), reciba un cordial saludo en nombre del equipo de Servicio al Ciudadano.

Una vez hecho el análisis de su solicitud, este despacho procede a informarle lo siguiente:

De acuerdo a la Constitución Política de nuestro país, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"; y el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", no es una función del Ministerio de Transporte otorgar información de la cual no es competente o realizar trámites que no son de su conocimiento.

Por tanto, en virtud de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", mediante el oficio 20233030360861 del 11-04-2023, el Ministerio de Transporte ha corrido traslado por competencia de su solicitud a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para los fines o trámites pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que la ANSV tiene por objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país, así como la coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno en todo el territorio nacional.



Cordialmente,

GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO
MINISTERIO DE TRANSPORTE
PBX 3240800 OPC. 1
Avenida la Esperanza Calle 24 No. 62-49
Complejo Empresarial Gran Estación 2, Costado Esfera Pisos 9 y 10
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Señor
WILLIAM CAMARGO TRIANA
Ministro de Transporte
Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 y 10
Ciudad

Señora
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Directora (E) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial
Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9
Ciudad

Referencia: Solicitud radicado número MT - 20233030569242 del 10 de abril de 2023.

Asunto: Reiteración de solicitud de información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI).

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, de manera respetuosa elevo petición al Ministerio de Transporte (“MinTransporte”) y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (“ANSV”), petición con el propósito de conocer información relacionada con el proceso de expedición del reglamento técnico sobre Sistemas de Retención Infantil (SRI).

I. HECHOS

1. El 3 de abril de 2023, presenté un derecho de petición dirigido a MinTransporte, relacionado con el trámite de expedición del reglamento técnico sobre los SRI. En esa petición buscábamos que MinTransporte absolviera las siguientes preguntas:
 - a. *¿Cuándo se tiene previsto publicar el borrador de la resolución sobre SRI para la consulta pública nacional?*
 - b. *¿Cuál será el término de la consulta pública nacional?*
 - c. *¿Cuándo se tiene previsto iniciar el trámite de consulta pública internacional?*
 - d. *¿Cuándo se tiene previsto iniciar la discusión del proyecto de modificación a la Ley 769 de 2002 a fin de incorporar entre otras modificaciones, la exigibilidad de los SRI?*
2. Ese derecho fue ingresado al sistema de MinTransporte bajo el radicado MT - 20233030569242 del 10 de abril de 2023.
3. El 11 de abril de 2023, recibí respuesta por parte de MinTransporte en el que se me informó que la petición había sido remitida por competencia a la ANSV mediante el oficio 20233030360861.



4. A la fecha de presentación de esta petición, no he obtenido respuesta completa, oportuna y de fondo por parte de MinTransporte ni de la ANSV. La omisión de respuesta por parte de estas dos entidades viola el derecho fundamental de petición.

II. OBJETO DE LA PETICIÓN

El pasado 29 de noviembre de 2022 la ANSV publicó en su página web el Análisis de Impacto Normativo para el Reglamento Técnico aplicable a SRI y lo sometió a consulta pública hasta el 20 de diciembre de 2022. Durante este período, múltiples personas y entidades, entre ellas Red PaPaz, presentaron observaciones a este documento.

Considerando la importancia de este proceso de reglamentación en orden a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes respetuosamente le pido a MinTransporte y ANSV atender la petición presentada el pasado mes de abril de 2023, y que absuelvan las preguntas allí formuladas.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Red PaPaz fundamenta su petición, de manera general en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en lo particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Carrera 16 No. 93A - 36 Oficina 201, Bogotá D.C., y
2. Correo electrónico: soportelegal@redpapaz.org

Atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal – Directora Ejecutiva
Red PaPaz





Radicado MT No. 20233030650251

Fecha: 2023/06/16

Bogotá, D.C.

Señor(a):
CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES
soportelegal@redpapaz.org

Asunto: Información del Traslado del Radicado MT - 20233030975742 del 2023-06-15
Ref.: Reglamento Técnico Sistemas de Retención Infantil

Respetado(a) Señor(a), reciba un cordial saludo en nombre del equipo de Servicio al Ciudadano.

Una vez hecho el análisis de su solicitud, este despacho procede a informarle lo siguiente:

De acuerdo a la Constitución Política de nuestro país, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"; y el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", no es una función del Ministerio de Transporte otorgar información de la cual no es competente o realizar trámites que no son de su conocimiento.

Por tanto, en virtud de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", mediante el oficio 20233030650231 del 16-06-2023, el Ministerio de Transporte ha corrido traslado por competencia de su solicitud a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para los fines o trámites pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que la ANSV tiene por objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país, así como la coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno en todo el territorio nacional.

Cordialmente,

Grupo de Relación de Estado â€“ Ciudadano
Ministerio de Transporte
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
L neas de atenci n: Bogot  (+57 1) 3240800 opci n 1 - 01 8000 112042
Avenida Calle 24 No. 60-50
<https://mintransporte.powerappsportals.com/>
Complejo Empresarial Gran Estaci n II, Costado Esfera
www.mintransporte.gov.co



20233000020991

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20233000020991

Bogotá D.C., 2023-04-12 21:23

Doctora

CAROLINA PIÑEROS OSPINA

CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES RED PAPA Z

Directora Ejecutiva y Representante Legal

Correo electrónico: soportelegal@redpapaz.org

Carrera 16 # 93a 36 Oficina 201

Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de petición rad. ANSV 20233030569242 - Información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI)

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de información relacionada con la situación actual del proceso regulatorio de los Sistemas de Retención Infantil, al cual dio inicio la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante la elaboración del Análisis de Impacto Normativo y del respectivo Proyecto de Reglamento remitidos al Ministerio de Transporte para su respectiva revisión, aprobación y continuación con las etapas posteriores del proceso regulatorio, le informamos que, a través del Oficio de radicado ANSV 20233000021451 su petición se trasladó por competencia, al Ministerio de Transporte.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1775 del 30 de junio de 2015, con el propósito que le sea brindada la respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

Ivana Carolina

González Murcia

IVANA CAROLINA GONZALEZ MURCIA

Dirección de Infraestructura y Vehículos

Firmado digitalmente por Ivana
Carolina González Murcia
Fecha: 2023.04.16 21:50:15
-05'00'

Anexos: Oficio ANSV 20233000021451 traslado al Ministerio de Transporte en dos (2) folios

Proyectó: Adriana Saboya – Dirección Infraestructura y Vehículos

Revisó: Juan Carlos Arenas – Dirección Infraestructura y Vehículos

20233000035091

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20233000035091

Bogotá D.C., 2023-06-20 10:48

Doctora

Carolina Piñeros Ospina

CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES RED PAPAZ

Directora Ejecutiva y Representante Legal

Correo electrónico: soportelegal@redpapaz.org

Carrera 16 # 93a 36 Oficina 201

Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado del derecho de petición rad. ANSV 20236400001642
Solicitud reiterada de Redpapaz acerca de información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI) y estado del proceso regulatorio

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición allegado a esta entidad bajo el rad. ANSV 20236400001642, en donde reitera su solicitud de información sobre trámite de expedición del reglamento técnico aplicable a Sistemas de Retención Infantil (SRI) y estado del proceso regulatorio, le informamos que, como se expresó en nuestro oficio ANSV20233000034891 remitido a ustedes, el estado actual del proceso regulatorio de los Sistemas de Retención Infantil y la precisión en la respuesta a las inquietudes formuladas en su oficio, son de competencia del Ministerio de Transporte, por lo que, a través del Oficio de radicado ANSV 20233000035071 su petición se trasladó al Ministerio de Transporte.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1775

del 30 de junio de 2015, con el propósito que le sea brindada la respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
Sandra Liliana
Burgos Gómez
SANDRA LILIANA BURGOS GÓMEZ
Dirección de Infraestructura y Vehículos (E)

Anexos: Oficio traslado a MinTransporte ANSV 20233000035071.

Proyectó: Adriana Saboya – Dirección Infraestructura y Vehículos
Revisó: Juan Carlos Arenas – Dirección Infraestructura y Vehículos

Anexo: (Opcional)
Copia: (Opcional)
Proyectó: (Opcional)
Revisó: (Opcional)